

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2020 00423 00

1. Atendiendo el escrito contenido en el consecutivo 43 del expediente digital, aceptase la sustitución del mandato demandado, realizada a favor del abogado **Harold David Fernández Guzmán**, a quien se le tendrá en cuenta como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución presentada y el poder inicialmente otorgado.

2. Obre en autos el memorial allegado por la parte demandante, en el que acredita el diligenciamiento del Despacho Comisorio No.009-2023 (pdf.46) a efecto de que se realice la inspección judicial, en cumplimiento dispuesta en auto de noviembre 10 de 2022 (pdf. 30).

3. Agréguese a los autos la comunicación remitida por el Autorregulador Nacional de Avaluadores (pdf. 48).

Secretaría, ofíciase a tal entidad remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, y precisándole que el objeto del dictamen es practicar un avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que haya lugar con ocasión a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica que se reclama en la demanda, sobre el predio identificado con el folio 190-1056 ubicado en la vereda Globo Maldonado de Valledupar-Cesar.

Indíquesele que la experticia deberá ser elaborada en conjunto con el perito que del Instituto Geográfico Agustín Codazzi designe el despacho, y que, en ese contexto, se le requiere para que en 8 días remita la lista de los avaluadores que cuenten con los conocimientos para efectuar el trabajo encomendado.

4. Secretaría remita de manera directa el mencionado oficio, y el dirigido a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, además de con la anunciada documental, con el auto visible a pdf. 30, en el que se decretó la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617d6729a691fcdef3fdda05212e20efd8e57038824c72b89633be138edc5958**

Documento generado en 08/06/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>